



16.

Ciudad, 2020- 03- 31.

Señores
OFIBOD S.A.S.

Asunto y/ó Ref: Respuesta Observación al Concepto Técnico y Económico publicado el 24/03/2020

Respetados Señores:

A través del presente, se le da respuesta a su Observación al Concepto Técnico y Económico publicado el 24/03/2020, la cual fue presentada mediante correo electrónico el día 27 de marzo de 2020; para ello informamos que el proponente Security Video EEquipment S.A.S., allegó la documentación para subsanar su propuesta quedando habilitada para continuar en el proceso contractual, así mismo, se tiene que el oferente Alcsetec S.A.S. allegó observación para que su propuesta fuera habilitada técnicamente, la cual fue aceptada habilitando técnicamente a los proponentes Harold Mauricio Jaramillo Cuevas y Alcsetec S.A.S., motivo por el cual sus ofertas son tenidas en cuenta para la comparación relativa como lo indica la guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente.

Al respecto tenemos que la Universidad al determinar que las cotizaciones de Harold Mauricio Jaramillo Cuevas y Alcsetec S.A.S, son posibles ofertas artificialmente bajas procede a solicitarles explicación por escrito y detallada de los valores ofertados, la cual debe incluir la desagregación del precio, concediendo plazo hasta las 6:00 pm del 2020/03/20.

Surtido este plazo se evalúan las propuestas en conjunto, procediendo a verificar si los proponentes requeridos allegaron la explicación del por qué sus ofertas no son artificialmente bajas como también la documentación solicitada, evidenciando que no lo realizaron, procediendo a evaluar la siguiente propuesta habilitada según el orden de elegibilidad, correspondiendo a la propuesta presentada por Security Video EEquipment S.A.S., la cual cumple técnica, económicamente y con la documentación exigida, recomendándose continuar el proceso contractual con ellos.

En este orden de ideas frente a la observación presentada, se tiene que se solicita que se excluyan para el cálculo de la mediana, las ofertas presentadas por los proponentes Harold Mauricio Jaramillo Cuevas y Alcsetec S.A.S., toda vez que no justificaron su precio artificialmente bajo, generando que se reelabore el cálculo de la



mediana, se tiene que la misma no esta llamada a prosperar, dado que si bien es cierto ellos no justificaron el por qué su precio bajo, pero esto no obliga a que sus propuestas se excluyan del cálculo de la mediana y que se tenga que elaborar por segunda vez; pues claro es que estas dos ofertas ya se tuvieron en cuenta para determinar a los posibles cotizantes a quien se les pueda seleccionar como contratistas de la Universidad, no cumpliendo los requerimientos efectuados por la Universidad, por lo que sus propuestas fueron desestimadas.

Sea importante señalar que la página de Colombia Compra Eficiente, establece que efectuada la determinación del promedio, de la mediana y de la desviación standar, se determinan los precios artificialmente bajos; así las cosas, y conforme al proceso de selección de las ofertas, se debe requerir en caso de existir a los proponentes con precios artificialmente bajos para que justifiquen, lo cual se realizó, pero no se obtuvo respuesta al requerimiento; en consecuencia siguiendo el proceso de selección, se continua con el orden de las propuestas con el menor valor ofertado, que en nuestro caso es la Número 3, y la cual conforme el procedimiento no presenta precio artificialmente bajo, por lo que no se hace necesario requerirla y por el contrario está dentro del precios aceptables para la entidad, además de cumplir con los requerimientos técnicos de la solicitud de cotización.

En consecuencia, se tiene que el procediendo de selección de Colombia Compra eficiente, jamás señala que cada vez que se elimine un contratista por precio artificialmente bajo, se deba realizar nuevamente el cálculo de todos los factores para la determinación de la oferta tal como lo es el promedio, la mediana, la desviación standar y los precios artificialmente bajos y dado que se cumplió con el requisito de selección de la oferta, se considera ajustado a derecho el procedimiento de selección del contratista; además por el otro lado tenemos que de aceptarse la tesis del observador, se tendría un proceso interminable para las entidades, que viola el principio de celeridad y eficiencia de los procesos.

Por lo anterior, se considera que no se acepta la observación presentada.

Cordialmente,

YULY FABIOLA GUTIERREZ
Técnico II
Biblioteca Seccional Girardot
Universidad de Cundinamarca
32.1-41.1